Ley de 1.º de diciembre de 1916

Hospital de Villa Bella.- Se vota una partida para terminar construcción.

ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.º- Para terminar la construcción del Hospital en el Puerto de Villa Bella, se fijará en el Presupuesto Nacional de 1917, una partida de ocho mil bolivianos.

Artículo 2.º- La Municipalidad de Villa Bella percibirá estos fondos y los invertirá con cargo de cuenta.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. – La Paz, 23 de noviembre de 1916.

BENEDICTO GOYTIA. - P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – J. Enrique Calvo, Diputado Secretario. – Donato Encinas P., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, a 1.º de diciembre de 1916.

ISMAEL MONTES. - Arturo Molina Campero.